



TUBOS REUNIDOS, S.A.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

REGLAMENTO JUNTA GENERAL



INDICE

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

Artículo 1 - Finalidad del Reglamento

Artículo 2 - Vigencia

Artículo 3 - Competencias de la Junta General

Artículo 4 - Clases de Juntas

CAPÍTULO II - CLASES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 5 - Convocatoria de la Junta General

Artículo 6 - Derecho de información del accionista

Artículo 7- Foro Electrónico de Accionistas

CAPÍTULO III - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

Artículo 8 - Derecho de asistencia y representación

Artículo 9 - Quórum para su constitución

CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 10 - Mesa de la Junta General

Artículo 11 - Lista de asistencia

Artículo 12 - Intervenciones

Artículo 13 - Votación



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Artículo 14 - Voto a distancia

Artículo 15 - Adopción de acuerdos

CAPÍTULO V - ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 16 - Acta de la Junta

Artículo 17 - Finalización de la Junta

Artículo 18 - Publicidad de los acuerdos

CAPÍTULO VI - INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 19 - Interpretación y publicidad del Reglamento



CAPÍTULO I - PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma sistemática y ordenada, todas aquellas materias que atañen a la Junta General de Accionistas de TUBOS REUNIDOS, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”), órgano social soberano, a través del cual se articulan los derechos de los accionistas, la tutela de sus intereses y la transparencia informativa.

La Sociedad se regirá por los Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (“**LSC**”) y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la “**Ley**” consten en el presente Reglamento se entenderán hechas a la referida LSC y demás disposiciones que sean aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 2 - VIGENCIA

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

ARTÍCULO 3 - COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno y administración de la Sociedad. Representa a la totalidad de los accionistas y podrá tomar toda clase de acuerdos, que serán obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación y demás reconocidos en la Ley.

Será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas conocer y tomar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Censura de la gestión social
- b) Aprobación de cuentas y balances
- c) Aplicación del resultado



- d) Emisión de obligaciones
- e) Aumento y reducción del capital social
- f) Transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad y las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad
- g) Modificación de los Estatutos
- h) Nombramiento y destitución de los demás órganos sociales
- i) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas
- j) La aprobación o ratificación de la página web corporativa
- k) Y, en general, cualesquiera otras materias que la legislación vigente atribuya a la competencia de la Junta

Así mismo será de competencia exclusiva de la Junta aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO II - CLASES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 4 - CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Tiene la consideración de Junta General ordinaria la que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para:

- a) Censurar la gestión social
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado
- d) Nombrar, en su caso, los censores o auditores de cuentas



- e) Y resolver cualquier otro asunto previsto en el anuncio de la convocatoria que la Ley permite sea de su conocimiento

La Junta General ordinaria será válida aunque se convoque fuera de plazo.

Toda Junta distinta de la anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

ARTICULO 5 - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la Junta General será convocada por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Sociedad (www.tubosreunidos.com), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y horas de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, como mínimo, un plazo de veinticuatro horas.

2. La Junta General se celebrará en el término municipal de Bilbao de la provincia de Vizcaya.



3. Será obligatoria la convocatoria de la Junta General por parte del órgano de administración cuando lo solicite un número de accionistas titular al menos de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán ser tratados en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General ordinaria.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.



6. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo 5 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 6 - DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web todo lo exigido por las disposiciones legales o estatutarias, sin perjuicio del derecho del accionista a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones de estatutos propuestas y el correspondiente informe del órgano de administración.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Así mismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditor.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de



administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El órgano de administración está obligado a proporcionar la información solicitada antes o durante la celebración de la Junta, de acuerdo con lo previsto anteriormente, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales y aquellos otros previstos o que pudiera prever expresamente la Ley.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Órgano de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario, a fin de responder a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

ARTÍCULO 7 – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas, en la página web corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la CNMV. El acceso y uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Órgano de Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización del foro electrónico de accionistas.

CAPÍTULO III - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

ARTÍCULO 8 - DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, que acrediten que tienen inscritas sus acciones en el correspondiente Registro Contable con, al menos, cinco días



hábiles bursátiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la LSC, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. Por las corporaciones y personas jurídicas y los menores o incapacitados, concurrirán sus legítimos representantes o gestores.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 LSC.

La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos



previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

ARTÍCULO 9 - QUÓRUM PARA SU CONSTITUCIÓN

Salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes o que la Ley exija quórum diferentes, Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y el veinticinco por ciento de dicho capital en segunda convocatoria.

Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital



social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 10 - MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en su caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría, el o los Consejeros Delegados, el o los Directores Generales, en su caso, y cualquier otro miembro del Consejo que el órgano de administración considere oportuno.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por este orden, por el Vicepresidente, si lo hubiera, un Consejero o el accionista de más edad.

El Presidente estará asistido de un Secretario, que será quien ostente dicho cargo en el Consejo de Administración y, en su defecto y por este orden, por el Vicesecretario si lo hubiera, o el concurrente que la Junta designe.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
- b) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día;



- d) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta la marcha de la reunión;
- e) Rechazar las propuestas realizadas por los accionistas cuando resulten improcedentes;
- f) Señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones;
- g) Resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos;
- h) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones;
- i) Suspender temporalmente la Junta General; y
- j) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (incluidas las de orden y disciplina), incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento de la Junta General.

ARTÍCULO 11 - LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Una vez cerrada la lista de asistencia los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes y no tendrán derecho a voto.



Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y garantías exigidos para su validez.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de asistencia, y el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

ARTÍCULO 12 - INTERVENCIONES

La Mesa informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes relacionados con el orden del día y de las propuestas del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría informará a la Junta sobre las cuestiones que planteen los accionistas en su seno en materia de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 224 y 238 de la LSC en cuanto a separación de administradores y acción social de responsabilidad.



El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

ARTÍCULO 13 - VOTACIÓN

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

No será necesario dar lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Cada acción da derecho a un voto.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará a mano alzada. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.



ARTÍCULO 14 - VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Secretaria del Consejo de la Sociedad por correo certificado con acuse de recibo, un escrito en el que conste el sentido del voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica, se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se dará la correspondiente difusión a través de la página web de la Sociedad (www.tubosreunidos.com)

ARTÍCULO 15 - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General tomará los acuerdos por simple mayoría de votos. Ello no obstante, y sin perjuicio de otras mayorías imperativas que pudiera exigir la Ley, para adoptar válidamente los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9, será necesario que voten a favor del mismo los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, cuando a ésta concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

CAPÍTULO V - ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS



ARTÍCULO 16 - ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, corresponde a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

ARTÍCULO 17 - FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Una vez aprobada el Acta de la Junta, o nombrados los interventores, el Presidente de la Junta General de Accionistas, podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 18 - PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de Hecho Relevante, los acuerdos adoptados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto íntegro de los acuerdos y del resultado de las votaciones será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de



la Junta General. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

CAPÍTULO VI - INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19 - INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

El Presidente de la Junta General estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la misma, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el órgano de administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General, así como, en su caso, las sucesivas modificaciones, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercados de Valores como Hecho Relevante, se inscribirá en le Registro Mercantil y será accesible a través de la página Web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto al respecto en la legislación vigente.
